

ACUERDO COLECTIVO SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD (SINTRASUPERSALUD) Y EL SINDICATO DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO Y DE SERVIDORES PÚBLICOS (SINSISPECAR-SP)

En cumplimiento del Convenio 151 de la OIT y conforme con lo establecido en el Capítulo 4 "Sindicatos de Empleados Públicos" del Decreto 1072 de 2015 relacionado con los procedimientos de negociación y solución de controversias con las organizaciones de empleados públicos, se firma el texto del Acuerdo Colectivo conforme con el Pliego Unificado de Solicitudes presentado por el **Sindicato Nacional de Trabajadores de la Superintendencia Nacional de Salud (SINTRASUPERSALUD)** y el **Sindicato del Sistema Penitenciario y Carcelario y de Servidores Públicos (SINSISPECAR-SP)** ante la **Superintendencia Nacional de Salud**, el cual se registrará por lo enunciado a continuación:

**CAPÍTULO I
LUGAR Y FECHA**

El presente Acuerdo Colectivo se adelantó a través de la Plataforma Virtual TEAMS y se suscribe en las instalaciones de la **Superintendencia Nacional de Salud** ubicada en la ciudad de Bogotá D.C. a los ocho (8) días del mes de junio de 2023.

**CAPÍTULO II
PARTES Y SUS REPRESENTANTES**

Se reunieron por parte del empleador **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**. Eliecer Polo Castro (Secretario General), Alejandra Navarro Martínez (Directora de Talento Humano), Martha Lucía Rico Santos (Directora Financiera), Brisela Chaparro Araque (Apoyo Dirección Financiera).

Por parte del **Sindicato Nacional de Trabajadores de la Superintendencia Nacional de Salud (SINTRASUPERSALUD)** Ligia Jazmine Arango Díaz, Sulma Lilliana Cabanillas Ojeda, Carol Johana García Salamanca, Adrián Leonardo Guzmán Gallego, Carlos Andrés Rocha Rocha, Harol Andrés Martínez Orozco y Jaime Antonio Zubieta Nieto

Por parte del **Sindicato del Sistema Penitenciario y Carcelario y de Servidores Públicos (SINSISPECAR-SP)** Luisa Fernanda Ariza Ardila, Yessy Milena Bermeo Rodríguez, Marysol Forero Reyes, Sindy Meliza Lozada Suárez, Marggy Nathalie Pinilla Carrero.

**CAPÍTULO III
TEXTO ACORDADO**

Conforme con los temas discutidos durante la etapa de negociación colectiva del Pliego Unificado de Solicitudes, presentado por el **Sindicato Nacional de Trabajadores de la Superintendencia Nacional de Salud (SINTRASUPERSALUD)** y el **Sindicato del Sistema Penitenciario y Carcelario y de Servidores Públicos (SINSISPECAR-SP)** y lo registrado en el Acta Final que declaró finalizada la etapa de negociación entre las organizaciones sindicales y la Entidad empleadora, las partes aprueban el siguiente contenido:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo primero del Acuerdo Colectivo del 20 de febrero de 2015 que establecía:

ACUERDO COLECTIVO SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD (SINTRASUPERSALUD) Y EL SINDICATO DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO Y DE SERVIDORES PÚBLICOS (SINSISPECAR-SP)

"Socialización y divulgación de los acuerdos. La Superintendencia Nacional de Salud publicará en la página web de la entidad las actas de la etapa de negociación colectiva y el presente Acuerdo Colectivo conforme fueron formalizados por las partes"

el cual quedará así:

Socialización y divulgación de los acuerdos. La Superintendencia Nacional de Salud publicará en la página web y en la intranet, las actas de negociación de los acuerdos colectivos suscritos conforme sean formalizados por las partes.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo tercero del Acuerdo Colectivo del 20 de febrero de 2015, que decretaba:

"Permisos: La Superintendencia Nacional de Salud revisará la posibilidad de incluir en el Plan de Bienestar de la Entidad el otorgamiento de un (1) día de descanso remunerado por el día de cumpleaños de nacimiento del servidor público y en caso de que dicha fecha coincida con un día no laboral el día de descanso se trasladara al día hábil siguiente".

el cual quedará así:

Día de cumpleaños: La Superintendencia Nacional de Salud otorgará un (1) día de descanso remunerado por el día de cumpleaños del funcionario público, el cual podrá ser disfrutado por el funcionario el día que el decida, dentro de los 30 días calendario siguientes a la fecha de cumpleaños.

ARTÍCULO TERCERO: Modificar el artículo cuarto del Acuerdo Colectivo del 20 de febrero de 2015, que ordenaba:

"Educación. La Superintendencia Nacional de Salud revisará la posibilidad de suscribir convenios con entidades públicas como el SENA, ESAP, etc. para capacitación a los servidores de la entidad.

El tema se ajustará conforme al Plan de Bienestar de la Superintendencia, aclarando que sólo se puede asumir costos por dicho concepto según el presupuesto asignado, para beneficio de servidores públicos."

el cual quedará así:

EDUCACIÓN. La SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD gestionará y suscribirá convenios con entidades públicas como el SENA, ESAP, Universidad Nacional, Universidad Distrital, Universidad Nacional Abierta y a Distancia y las demás que existen en el territorio nacional, con el fin de facilitar el acceso a la educación formal en todos los niveles, técnico, tecnológico, profesional y posgrados y capacitación para el fortalecimiento de las competencias y capacidades técnicas a los servidores públicos de la entidad, aclarando que solo se pueden asumir costos por dicho concepto según el presupuesto asignado.

ARTÍCULO CUARTO: Modificar el artículo quinto del Acuerdo Colectivo del 20 de febrero de 2015, que establecía:

ACUERDO COLECTIVO SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD (SINTRASUPERSALUD) Y EL SINDICATO DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO Y DE SERVIDORES PÚBLICOS (SINSISPECAR-SP)

"Horario laboral y flexible. La Superintendencia Nacional de Salud fijará un horario flexible para que los funcionarios puedan elegir entre dos jornadas laborales. Dichas jornadas serán fijadas conforme los resultados que produzca la encuesta realizada por la Entidad para la implementación de las Jornadas laborales. En particular se tendrá en cuenta el horario laboral para madres y padres con hijos menores de edad y personal con restricciones médicas o algún tipo de discapacidad".

el cual quedará así:

La Superintendencia Nacional de Salud fijará horarios flexibles para que los funcionarios puedan elegir entre al menos 3 diferentes jornadas laborales, independientemente de la modalidad, así: De 7:00 a.m. a 4:00 p.m., de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., o de 9:00 a.m. a 6:00 p.m. Dichas jornadas serán fijadas conforme a los resultados de las encuestas aplicadas por la entidad, las necesidades expresadas por los funcionarios y las necesidades del servicio.

La negación de la solicitud se hará por acto administrativo motivado susceptible de recursos.

Parágrafo. La administración reglamentará el trámite mediante Circular Interna en un término de 30 días.

ARTÍCULO QUINTO: Modificar el acuerdo 3 del Acuerdo Colectivo del 20 de abril de 2017:

- 1) *Crear un Link en la Intranet para el sindicato.*
- 2) *Gestionar la capacitación en temas relacionados con la actividad sindical a los Directivos por parte del DAFP y que no genere erogación alguna.*
- 3) *Incluir en la inducción y reinducción en su modalidad virtual, un contenido relacionado con la actividad sindical que será acordado entre las partes.*
- 4) *Asignar un espacio a través de carteleros en las 6 regionales y en la sede principal en los pisos 6 y 7, previo diligenciamiento del protocolo de responsabilidad y seguridad de la información que indique la OTI y la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional.*
- 5) *Se gestionará con la Oficina Asesora de Tecnologías de la Información la creación de una lista de distribución para las organizaciones sindicales.*

el cual quedará así:

La Superintendencia Nacional de Salud:

1. Creará un sitio visible en la intranet para que los sindicatos publiquen información de acuerdo con los parámetros establecidos por la Entidad.
2. Capacitará a los directivos de la Entidad, en derechos de asociación sindical, persecución sindical y demás temas relacionados con la actividad en respecto de la actividad sindical, dichas capacitaciones deberán ser certificadas por una

ACUERDO COLECTIVO SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD (SINTRASUPERSALUD) Y EL SINDICATO DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO Y DE SERVIDORES PÚBLICOS (SINSISPECAR-SP)

Institución de Educación Superior acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional.

3. Incluirá en la inducción y reinducción en su modalidad presencial y virtual, contenido relacionado con la actividad sindical que será acordado entre las partes.

4. Asignar un espacio en el Superboletín y/o pieza comunicativa que sea generada por la Oficina Asesora de Comunicaciones e Imagen Institucional para entrega de noticias al interior de la Entidad.

5. Se gestionará con la Subdirección de Tecnologías de la información y la Oficina Asesora de Comunicaciones la creación de una lista de distribución para las organizaciones sindicales.

ARTÍCULO SEXTO: Modificar el acuerdo 6 del Acuerdo Colectivo del 20 de abril de 2017:

1. *"La administración realizará la publicación en la intranet de la entidad de las Vacantes en un link que contendrá dos pestañas, una que contenga las vacantes y otra que contenga los actos administrativos de nombramientos provisionales y de encargo.*
2. *Las vacantes serán publicadas 4 veces al año en las siguientes fechas: 28 de febrero, 30 de mayo, 30 de agosto y 30 de noviembre. Esto sin perjuicio de la publicación que viene realizando la administración del plan anual de vacantes en cumplimiento de la ley.*
3. *Los actos administrativos de nombramientos provisionales y de encargo se publicarán en orden cronológico de expedición.*
4. *En la parte considerativa de los actos administrativos de encargo se incluirá el cuadro que contiene el estudio comparativo de las hojas de vida de los funcionarios de carrera que fueron considerados para el encargo.*
5. *En la parte considerativa de los actos administrativos de nombramiento provisional se incluirá la manifestación de la administración de que no existen funcionarios de carrera con derecho a ser encargados".*

el cual quedará así:

La Superintendencia Nacional de Salud:

1. Realizará la publicación visible en la intranet de la entidad de las vacantes en un link que contendrá dos pestañas, una que contenga las vacantes y otra que contenga los actos administrativos de nombramientos provisionales y de encargo.
2. La publicación de las vacantes se hará de manera bimestral. Esto sin perjuicio de la publicación que viene realizando la administración del plan anual de vacantes en cumplimiento de la ley.
3. Los actos administrativos de nombramientos y provisionales y de encargo se publicarán en una pestaña exclusiva y en orden cronológico.

ACUERDO COLECTIVO SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD (SINTRASUPERSALUD) Y EL SINDICATO DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO Y DE SERVIDORES PÚBLICOS (SINSISPECAR-SP)

4. Incluirá en la parte considerativa de los actos administrativos de encargo el cuadro que contiene el estudio comparativo de las hojas de vida de los funcionarios de carrera que fueron considerados para el encargo, en el que se relacione el cargo de carrera administrativa, formación académica, experiencia y el resultado del análisis que conllevó al otorgamiento del encargo.
5. En la parte considerativa de los actos administrativos de nombramiento y provisionales se incluirá la manifestación de la administración de que no existen funcionarios de carrera con derecho a ser encargados, especificando el motivo del no cumplimiento con el perfil por parte de los funcionarios de carrera.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Modificar el acuerdo 8 del Acuerdo Colectivo del 20 de abril de 2017:

"Se concederá de manera exclusiva un día de las novenas a la organización sindical"

el cual quedará así:

Las organizaciones sindicales serán incluidas para participar en conjunto con las demás áreas, en la programación de las novenas navideñas que organice la entidad.

ARTÍCULO OCTAVO: Modificar el acuerdo 10 del Acuerdo Colectivo del 20 de abril de 2017.

"La Superintendencia desarrollará una capacitación sobre negociación sindical a los afiliados de la organización, la cual será incluida dentro del plan de capacitación institucional de la presente vigencia, teniendo en cuenta la ficha técnica presentada por el sindicato, y con el número de participantes que las disponibilidades presupuestales permitan."

el cual quedara así:

La Superintendencia Nacional de Salud desarrollará capacitación sobre negociación sindical a los afiliados de las organizaciones, la cual será incluida dentro del plan de capacitación institucional en cada vigencia, teniendo en cuenta la ficha técnica presentada por los sindicatos y con el número de participantes que las disponibilidades presupuestales permitan.

ARTÍCULO NOVENO: Modificar el acuerdo 11 del Acuerdo Colectivo del 20 de abril de 2017 . "

"Se otorgará un canal para la gestión de peticiones que en materia de prestación de servicios de salud tengan los funcionarios de la Superintendencia, siempre teniendo en cuenta la razonabilidad de las solicitudes presentadas en cada caso."

el cual quedará así:

Se otorgará un canal para la gestión de peticiones que, en materia de prestación de servicios de salud, tengan los funcionarios de la Superintendencia, el cual será socializado y difundido al interior de la Superintendencia Nacional de Salud por la Dirección de Talento

ACUERDO COLECTIVO SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD (SINTRASUPERSALUD) Y EL SINDICATO DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO Y DE SERVIDORES PÚBLICOS (SINSISPECAR-SP)

Humano y/o la Oficina Asesora de Comunicaciones e Imagen Institucional, para conocimiento y uso de los funcionarios de manera bimestral.

ARTÍCULO DÉCIMO: Modificar el artículo 3 del Acuerdo Colectivo del 25 de noviembre de 2020.

"PROCESOS DE ENCARGO EN LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD. La Superintendencia Nacional de Salud continuará aplicando las disposiciones normativas sobre la provisión de empleos definidas por el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1 de la Ley 1960 de 2019.

Para el efecto, la Superintendencia Nacional de Salud publicará de forma bimestral las vacantes definitivas y temporales existentes en la Entidad, así como la precisión de aquellos empleos que se encuentran en trámite de provisión por parte de la Entidad. La publicación se hará a través de los medios electrónicos institucionales que se encuentren disponibles, dando prelación a la intranet. En caso de que la intranet no se encuentre disponible, la publicación se hará por medio de correo electrónico a través de las listas masivas de correo.

PARÁGRAFO PRIMERO. La Superintendencia Nacional de Salud continuará dando aplicación a las disposiciones contenidas en el artículo 2.8.4.4.5 del Decreto 1068 de 2015, con relación a que, para la procedencia de la realización de un contrato de prestación de servicios, se deberá verificar la inexistencia o insuficiencia de personal en la planta global para el cubrimiento de la necesidad del servicio.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Superintendencia Nacional de Salud realizará de forma progresiva los estudios de carrera de empleos actualmente vacantes a fin de proceder a su provisión según las disposiciones legales.

PARÁGRAFO TERCERO. Las partes se comprometen a identificar las situaciones que puedan constituir incumplimientos de las normas de provisión, las cuales se pondrán en conocimiento por cada una de las autoridades competentes".

El cual quedara así:

PROCESOS DE ENCARGO EN LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD. La Superintendencia Nacional de Salud publicará de forma bimestral las vacantes definitivas y temporales existentes en la Entidad, así como la precisión de aquellos empleos que se encuentran en trámite de provisión por parte de la Entidad. La publicación se hará a través de los medios electrónicos institucionales que se encuentren disponibles, dando prelación a la intranet. En caso de que la intranet no se encuentre disponible, la publicación se hará por medio de correo electrónico a través de las listas masivas de correo.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Superintendencia Nacional de Salud garantizará que el otorgamiento de encargos se cumplirá con la normatividad establecida Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019 o aquellas que en el futuro la modifiquen, aclaren o

ACUERDO COLECTIVO SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD (SINTRASUPERSALUD) Y EL SINDICATO DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO Y DE SERVIDORES PÚBLICOS (SINSISPECAR-SP)

sustituyan priorizando para este efecto se oferten primero las vacantes definitivas y posteriormente oferten las vacancias temporales"

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Superintendencia Nacional de Salud continuará dando aplicación a las disposiciones contenidas en el artículo 2.8.4.4.5 del Decreto 1068 de 2015 en relación a que, para la procedencia de la realización de contratos de prestación de servicios, se deberá verificar la inexistencia o insuficiencia de personal en la planta global para el cubrimiento de la necesidad del servicio, estos contratos no podrán realizarse para desarrollar funciones misionales y permanentes.

PARÁGRAFO TERCERO. La Superintendencia Nacional de Salud revisará las solicitudes que presenten los funcionarios, en relación con un posible nombramiento a un grado superior, para cubrir las vacantes que se presenten, teniendo en cuenta los conocimientos y experiencia adquirida en la Entidad.

PARÁGRAFO CUARTO. Las partes se comprometen a identificar las situaciones que puedan constituir incumplimientos de las normas de provisión, las cuales se pondrán en conocimiento por cada una de las autoridades competentes, para lo cual se realizarán reuniones cada dos meses.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Modificar el artículo 5 del Acuerdo Colectivo del 25 de noviembre de 2020:

"TRASLADOS Y/O REUBICACIONES. La Superintendencia Nacional de Salud expedirá un instructivo o guía respecto de los lineamientos constitucionales, normativos y procedimentales que se deberán seguir para atender las solicitudes de reubicación, traslado o permuta de los empleados públicos en servicio activo de la Entidad, sea por solicitud del funcionario o de las áreas.

el cual quedará así:

TRASLADOS Y/O REUBICACIONES La Superintendencia Nacional de Salud revisará las solicitudes de reubicación, traslado, comisión o permuta de los empleados públicos en servicio activo de la entidad, sea por solicitud del funcionario o de las áreas, cuya definición se realizará por acto motivado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Modificar el artículo 6 del Acuerdo Colectivo del 25 de noviembre de 2020.

"TRANSPORTE EN REPRESENTACIÓN DE LA ENTIDAD" La Superintendencia Nacional de Salud suministrará el transporte para el desplazamiento de los funcionarios hacia las diferentes entidades por motivo de visitas, reuniones institucionales o cualquier otra actividad de carácter laboral que requiera movilidad de funcionarios dentro de la ciudad de Bogotá o en los municipios cercanos (conurbados) y/o regionales. En todo caso y conforme con los principios de planeación y economía, el suministro de transporte para el

ACUERDO COLECTIVO SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD (SINTRASUPERSALUD) Y EL SINDICATO DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO Y DE SERVIDORES PÚBLICOS (SINSISPECAR-SP)

desplazamiento de los funcionarios, se registrá conforme la circular interna No 10 de 2019, o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

PARÁGRAFO. La Superintendencia Nacional de Salud, mediante regulación interna, creará el concepto de municipios conurbados, regionales o metropolitanos, así como la distancia desde donde debe otorgarse una comisión de servicios y el correspondiente reconocimiento y pago de gastos de transporte y viáticos cuando los empleados se deben desplazar fuera del municipio donde se encuentra ubicada la sede de la entidad."

el cual quedará así:

TRANSPORTE EN REPRESENTACIÓN DE LA ENTIDAD. La Superintendencia Nacional de Salud suministrará el transporte para el desplazamiento de los funcionarios hacia las diferentes entidades por motivo de auditorías, visitas, reuniones institucionales o cualquier otra actividad de carácter laboral que requiera movilidad de funcionarios dentro de la ciudad de Bogotá y la ciudad donde se encuentre la sede regional, los municipios cercanos (conurbados). Para garantizar el suministro de transporte se dispondrá de los vehículos con los que cuenta la entidad, los cuales deben ser programados con anterioridad en horario laboral. En caso de que no se cuente con la disponibilidad de vehículo de la entidad, se reconocerá el valor del transporte urbano disponible en la ciudad, solo en los casos en los que el funcionario incurra en un gasto adicional, al del su traslado ordinario a su lugar de trabajo.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Superintendencia Nacional de Salud, mediante regulación interna, creará el concepto de municipios conurbados, regionales o metropolitanos, así como la distancia desde donde debe otorgarse una comisión de servicios y el correspondiente reconocimiento y pago de gastos de transporte y viáticos cuando los empleados se deben desplazar fuera del municipio donde se encuentra ubicada la sede de la entidad, los cuales serán incrementados de acuerdo al IPC.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Modificar el artículo 8 del Acuerdo Colectivo del 25 de noviembre de 2020.

"RECONOCIMIENTO POR ATENCION AL PÚBLICO. La Superintendencia Nacional de Salud reconocerá medio día de descanso adicional por semestre a los dos días establecidos por ley, a los servidores que permanentemente atiendan público en los Centros de Atención al Ciudadano, sedes Regionales y a los pertenecientes al Grupo SIS, como política de Seguridad y Salud en el Trabajo.

PARÁGRAFO. Los días de permiso antes relacionados, tanto el medio día que se concede por el presente acuerdo, como aquellos provenientes de la ley, no podrán disfrutarse seguidos ni acumularse con otros días de descanso, compensaciones o festivos, previa planeación y garantizando la continuidad de la prestación del servicio del área."

el cual quedará así:

ACUERDO COLECTIVO SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD (SINTRASUPER-SALUD) Y EL SINDICATO DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO Y DE SERVIDORES PÚBLICOS (SINSISPECAR-SP)

RECONOCIMIENTO POR ATENCIÓN AL PÚBLICO. La Superintendencia Nacional de Salud reconocerá **un día de descanso por cada trimestre cumplido**, a los servidores que permanentemente atiendan público, como política de Seguridad y Salud en el Trabajo.

PARÁGRAFO. Los días de permiso antes relacionados, tanto el día que se concede por el presente acuerdo, como aquellos provenientes de la ley, **podrán disfrutarse seguidos o acumularse con otros días de descanso, compensaciones o festivos**, previa planeación y garantizando la continuidad de la prestación del servicio del área.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Modificar el artículo 9 del Acuerdo Colectivo del 25 de noviembre de 2020.

"PARTICIPACIÓN OLIMPIADAS INTERNAS, SECTOR SALUD, FUNCIÓN PÚBLICA Y OTROS EVENTOS DEPORTIVOS. La Superintendencia Nacional de Salud concederá un día de permiso remunerado a los empleados públicos, que ocupen única y exclusivamente el primer lugar en las categorías deportivas".

el cual quedará así:

PARTICIPACIÓN OLIMPIADAS INTERNAS, SECTOR SALUD, FUNCIÓN PÚBLICA Y OTROS EVENTOS DEPORTIVOS La Superintendencia Nacional de Salud concederá un día de permiso remunerado a los empleados públicos, que ocupen **un lugar en el pódium** de las categorías deportivas.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Modificar el artículo 6 del Acuerdo Colectivo del 31 de mayo de 2022:

"ARTÍCULO SEXTO. TRASLADOS Y/O REUBICACIONES. La Superintendencia Nacional de Salud continuará efectuando las solicitudes de traslados y/o reubicaciones de los funcionarios con base en las necesidades institucionales, la situación personal del individuo o de arraigo familiar, procurando un buen ambiente laboral."

El cual quedará así:

TRASLADOS Y/O REUBICACIONES: La Superintendencia Nacional de Salud efectuará los traslados y/o reubicaciones de los funcionarios basado en las necesidades institucionales, necesidades expresadas por los funcionarios en sus solicitudes, motivadas en arraigo familiar, procurando un buen ambiente y clima laboral, aumentando los niveles de satisfacción y calidad de vida.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Modificar el artículo 8 del Acuerdo Colectivo del 31 de mayo de 2022

"PROCEDIMIENTO Y PUBLICIDAD PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL TRABAJO EN CASA. Conforme lo dispone la Ley 2088 de 2021 se establecerá un procedimiento que garantice la inclusión de los funcionarios de la Entidad a esta modalidad mediante el uso adecuado de las tecnologías de la información y la comunicación – TIC.

ACUERDO COLECTIVO SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD (SINTRASUPERSALUD) Y EL SINDICATO DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO Y DE SERVIDORES PÚBLICOS (SINSISPECAR-SP)

La entidad publicitará la modalidad e inclusión al trabajo en casa mediante piezas de comunicación informativas donde se promueva la habilitación del trabajo en casa indicando que el trabajo en casa se concede por circunstancias excepcionales, ocasionales o especiales y que se otorga hasta por un término de tres meses prorrogables por un término igual por una única vez, aclarando que si persisten las circunstancias ocasionales, excepcionales o especiales que impiden que el empleado pueda realizar sus funciones en las instalaciones de la entidad se extenderá la habilitación de trabajo en casa hasta que desaparezcan dichas condiciones.

PARÁGRAFO. La Superintendencia Nacional de Salud presentará un informe técnico en el término de un mes a partir de la protocolización del presente acuerdo sindical, sobre la implementación y aplicación del trabajo en casa en la entidad."

el cual quedará así:

PROCEDIMIENTO Y PUBLICIDAD PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL TRABAJO EN CASA. La entidad publicitará la modalidad e inclusión al trabajo en casa mediante piezas de comunicación informativas donde se promueva la habilitación del mismo indicando que se concede por circunstancias excepcionales, ocasionales o especiales (entre otras las condiciones de salud del funcionario o de algún miembro de su núcleo familiar primario, las relacionadas con el cuidado temporal de hijos menores de edad o familiares del núcleo familiar primario en situación de discapacidad o cuidadores) y que se otorga hasta por un término de tres meses prorrogables por un término igual por una única vez, aclarando que si persisten las circunstancias ocasionales, excepcionales o especiales que impiden que el empleado pueda realizar sus funciones en las instalaciones de la entidad se extenderá la habilitación de trabajo en casa hasta que desaparezcan dichas condiciones.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Superintendencia Nacional de Salud presentará un informe técnico en el término de un mes a partir de la protocolización del presente acuerdo sindical, sobre la implementación y aplicación del trabajo en casa en la entidad.

PARAGRAFO SEGUNDO: La solicitud de trabajo en casa en situaciones de fuerza mayor y/o caso fortuito que implique situaciones de salud del funcionario o su núcleo familiar primario deberá ser tramitada por la Superintendencia Nacional de Salud en un término de un (1) día calendario y en los otros casos se resolverá dentro de los cinco (5) días calendario; en caso de no obtener respuesta por parte de la entidad en este plazo, se entenderá que la solicitud ha sido aprobada.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Modificar el artículo 11 del Acuerdo Colectivo del 31 de mayo de 2022.

"APOYO EDUCATIVO PARA HIJOS DE FUNCIONARIOS: Siempre y cuando la entidad cuente con la viabilidad y apropiación presupuestal se otorgará medio salario mínimo a los hijos de los funcionarios menores de 18 años o menores de 25 años que dependan económicamente del servidor público, para que accedan a programas de educación formal básica primaria, secundaria y media, o de educación superior. En el evento de otorgarse este apoyo el mismo procederá por una única vez por cada vigencia fiscal y para acceder

ACUERDO COLECTIVO SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD (SINTRASUPERSALUD) Y EL SINDICATO DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO Y DE SERVIDORES PÚBLICOS (SINSISPECAR-SP)

al beneficio, en todo caso, se deberá acreditar la respectiva inscripción y/o matrícula al programa educativo."

El cual quedará así:

La Superintendencia adelantará la gestión para incluir en el anteproyecto de presupuesto de cada vigencia la proyección de los recursos requeridos, que, de aprobarse por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, estarán destinados a otorgar medio salario mínimo a los hijos de los funcionarios menores de 18 años o menores de 25 años que dependan económicamente del servidor público, para que accedan a programas de educación formal básica primaria, secundaria y media, o de educación superior. En el evento de otorgarse este apoyo el mismo procederá para una única vez por cada vigencia fiscal y para acceder al beneficio, en todo caso, se deberá acreditar la respectiva inscripción y/o matrícula al programa educativo y la dependencia económica.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Modificar el artículo 12 del Acuerdo Colectivo del 31 de mayo de 2022:

"USO DE PARQUEADERO: La Superintendencia Nacional de Salud, socializará mediante una pieza de comunicación a las diferentes áreas de la Entidad, el lineamiento, de ser viable, de asignar el cupo de parqueadero dispuesto para la dependencia a los funcionarios discapacitados que presten sus servicios en el área."

El cual quedara así:

USO DE PARQUEADERO: La Superintendencia Nacional de Salud implementará los lineamientos para un uso eficiente y equitativo y con prioridad para los funcionarios con discapacidad que presten sus servicios en el área, de los parqueaderos con los que cuenta la Entidad en todas las sedes donde se cuente con disponibilidad de este recurso.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Superintendencia Nacional de Salud gestionará dentro de los dos meses siguientes posterior a la firma del acuerdo sindical, convenios de parqueaderos, a fin de otorgar descuentos en el valor, para favorecer a los funcionarios que no gozan de este beneficio.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Modificar el artículo 16 del Acuerdo Colectivo del 31 de mayo de 2022:

CAJA DE COMPENSACIÓN: La Superintendencia Nacional de Salud diseñará y aplicará una herramienta técnica de medición del nivel de satisfacción de la prestación de servicios propios de la Caja de Compensación en el nivel central y las regionales, cuyos resultados serán socializados a los funcionarios de forma semestral.

El cual quedará así:

La Superintendencia Nacional de salud diseñará y aplicará una encuesta de satisfacción de la prestación de servicios propios de la Caja de Compensación en el nivel central y las

ACUERDO COLECTIVO SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD (SINTRASUPERSALUD) Y EL SINDICATO DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO Y DE SERVIDORES PÚBLICOS (SINSISPECAR-SP)

regionales, cuyos resultados serán socializados a los funcionarios de forma anual; y serán insumo para el correspondiente seguimiento que hace la entidad al cumplimiento de las obligaciones de la caja de compensación para con sus afiliados y servirá para decidir el cambio de ser necesario.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Vigencias y Cumplimiento de Acuerdos Laborales Anteriores: La Superintendencia Nacional de Salud garantizará que los compromisos adquiridos en las anteriores negociaciones colectivas fundamentadas en las normas que rigen los procesos de concertación y negociación colectiva de trabajo de los servidores públicos continuarán vigentes bajo el principio de no regresividad.

La Superintendencia Nacional de Salud, tendrá un término de hasta dos (2) meses a la finalización de la negociación del presente pliego de solicitudes para presentar un detallado informe sobre el cumplimiento de los acuerdos laborales anteriores y en el evento de existir puntos pendientes de realizar, dispondrá de tres (3) meses más para materializarlos, aplicando el principio de favorabilidad laboral.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: EXPEDICIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS: La Superintendencia Nacional de Salud dará estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.2.4.13 del Decreto 1072 de 2015 y en consecuencia del Acuerdo que se suscriba como resultado de la negociación del presente pliego de solicitudes, expedirá los correspondientes actos administrativos a que haya lugar, respetando las competencias constitucionales y legales en los términos establecidos en el mencionado decreto.

Así mismo, divulgará a través de los medios de comunicación de la **Superintendencia Nacional de Salud**, de forma que garantice la continuidad de lo acordado, con lo que se da cumplimiento a los Convenios 151 y 154 suscritos entre Colombia y la OIT y las disposiciones legales que regulan la negociación de los empleados públicos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: GARANTÍAS ACORDADAS EN EL PROCESO: Se respetarán los derechos adquiridos como resultado de los Acuerdos Colectivos suscritos con anterioridad entre las Organizaciones Sindicales y la Administración, reconocidos en actos administrativos de conformidad con la Ley.

Así mismo garantizará el Convenio 151 de 1978 y el Decreto 160 de 2014, en cuanto a las garantías del fuero sindical y de los permisos sindicales en los términos del artículo 39 de la Constitución Política, la Ley 584 de 2000 y el Decreto 2813 de 2000, que desde la adopción y presentación del pliego sindical hasta el cierre de la negociación procede la aplicación de la especial protección legal o fuero sindical directo y circunstancial a los empleados públicos sindicalizados y designados para la negociación del pliego.

PARÁGRAFO: Se conformarán Comités integrado por las partes (Organizaciones Sindicales y Administración) para realizar mesas de seguimiento y aseguramiento al Acuerdo.

ACUERDO COLECTIVO SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD (SINTRASUPERSALUD) Y EL SINDICATO DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO Y DE SERVIDORES PÚBLICOS (SINSISPECAR-SP)

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: PARTES Y CAMPO DE APLICACIÓN: Son partes del proceso de negociación del Pliego de Solicitudes el Empleador, Superintendente Nacional de Salud y sus delegados, de otro lado las Organizaciones Sindicales en representación de los servidores públicos de la Superintendencia Nacional de Salud.

Los beneficios del presente pliego se aplicarán a todos los Servidores Públicos de la Superintendencia Nacional de Salud.

Lo dispuesto en esta solicitud no afecta los derechos adquiridos de los servidores públicos que venían gozando en beneficios anteriores.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: CUMPLIMIENTO EN LA NEGOCIACIÓN: La Superintendencia Nacional de Salud se compromete a cumplir con las normas legales sobre el derecho de negociación colectiva y en consecuencia, dará estricto cumplimiento a los compromisos surgidos de la presente negociación, que se expresan en el Acuerdo Laboral que se suscribe.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: LOGÍSTICA MESA DE NEGOCIACIÓN: La Superintendencia Nacional de Salud, dispondrá de las herramientas informáticas, técnicas y demás a fin de garantizar el funcionamiento y operatividad de la negociación colectiva propuesta.

La Superintendencia Nacional de Salud, dispondrá de las herramientas tecnológicas, espacio, elementos logísticos, internet, papelería y demás a fin de garantizar el funcionamiento y operatividad de la negociación colectiva propuesta. En igual sentido apoyará las actividades de coordinación de los sindicatos que conforman esta mesa de trabajo, en concordancia con el Decreto 160 de 2014.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: GARANTIAS NECESARIAS PARA LA DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL PLIEGO DE SOLICITUDES: La Superintendencia Nacional de Salud en cumplimiento y desarrollo de la Constitución Nacional, Acuerdos de la OIT y normativa vigente, otorgará en forma irrestricta las garantías necesarias conforme a la ley, a la Comisión Negociadora para efectos de la discusión y aprobación del Pliego Unificado de Solicitudes, las garantías sindicales entre ellas: Conceder los respectivos permisos sindicales remunerados durante el tiempo que dure la negociación del pliego, así como a los negociadores principales y suplentes.

En los términos del Artículo 39 de la Carta Superior, la Ley 584 del 2000, Decreto 2813 del 2000, el Decreto 1072 de 2015 (Decreto 160 del 05 de febrero de 2014) y demás disposiciones en la materia, LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, le dará estricto cumplimiento **AL FUERO CIRCUNSTANCIAL** establecido por la ley y concederá Permiso Sindical a los representantes de las organizaciones sindicales que hagan parte de la Negociación Colectiva, sin ninguna limitación y/o restricción.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: CLAUSULA DE NO REPRESALIAS. La Superintendencia Nacional de Salud, no ejercerá represalias de ninguna naturaleza en ningún tiempo, con ocasión o por razón de la negociación del pliego de solicitudes, contra los miembros de la Junta Directiva de las organizaciones sindicales SINTRASUPERSALUD Y SINSISPECAR - SP o de cualquier funcionario que haya intervenido directa o

ACUERDO COLECTIVO SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD (SINTRASUPERSALUD) Y EL SINDICATO DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO Y DE SERVIDORES PÚBLICOS (SINSISPECAR-SP)

indirectamente en la misma, en acatamiento a la normatividad vigente nacional e internacional.

Dentro del año siguiente a la suscripción del presente acuerdo, los funcionarios arriba mencionados, no se podrán trasladar, reubicar, ni desmejorar el puesto de trabajo; ni sufrir variación a sus condiciones y lugar de trabajo; en caso de que tal circunstancia ocurra la entidad se obliga a reestablecer plenamente los derechos al trabajador afectado.

Parágrafo: Esta garantía no aplicará si la situación administrativa se produce como consecuencia de la solicitud previa y expresa del funcionario y/o si representa mejoría de sus condiciones laborales.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE FAVORABILIDAD Y PROGRESIVIDAD: Para todos los efectos laborales siempre se tendrán en cuenta los principios Constitucionales de favorabilidad y no regresividad: En virtud del principio de no regresividad en materia laboral, la Superintendencia Nacional de Salud respetará los derechos adquiridos para los Empleados Públicos. Se tendrán en cuenta todas las normas preexistentes, acuerdos colectivos anteriores, actas de acuerdos y Actos Administrativos adoptados por la Superintendencia Nacional de Salud de conformidad con las Normas legales. Si alguna normatividad del Acuerdo anterior se somete a modificación y las partes no llegaren a un acuerdo, seguirá vigente el artículo, parágrafo, literal y numeral de los Acuerdos anteriores.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: PROTECCIÓN DEL DERECHO DE SINDICALIZACIÓN: La Superintendencia Nacional de Salud garantizará a sus empleados la protección adecuada contra todo acto de discriminación sindical y cualquier práctica antisindical en relación con el presente pliego de solicitudes. Entre otros aspectos referidos a la violación de derechos, los Derechos de Carrera Administrativa, no obstante, la existencia del Decreto 1072 de 2015 (Ley 584 de 2000 y Decreto 2813 de 2000).

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: ELABORACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE ACTAS: Las partes negociadoras, acuerdan que las sesiones de la negociación, sus decisiones serán consignadas en las actas que se levantarán de cada una, las cuales serán firmadas por los participantes de las partes que asistan una vez finalizada la reunión, adjuntando el audio de cada una de las reuniones. Así mismo acuerdan que la elaboración de las actas parciales se realizará con la participación de los representantes de las organizaciones sindicales y los representantes de la Entidad.

PARAGRAFO 1: El Acta Final de Acuerdos y Desacuerdos será una transcripción exacta del contenido de las actas parciales aprobadas y firmadas en cada sesión y su modificación solo obedecerá a un Acuerdo entre las partes.

PARAGRAFO 2: Los audios grabados en el marco de la presente mesa de negociación sindical, hacen parte integral de las actas. Una vez aprobada y validada por las partes, se suscribe y refrenda con las firmas de los asistentes.

ACUERDO COLECTIVO SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD (SINTRASUPER-SALUD) Y EL SINDICATO DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO Y DE SERVIDORES PÚBLICOS (SINSISPECAR-SP)

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: DERECHO DE ASOCIACIÓN Y DIVULGACIÓN: La Superintendencia Nacional de Salud garantizará el derecho de asociación, los acuerdos colectivos suscritos y normas vigentes, para el desarrollo de la actividad sindical en beneficio de los asociados.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: DERECHO DE REUNIÓN: La Superintendencia Nacional de Salud, con fundamento en el artículo 37 de la Constitución Política, garantizará el derecho de reunión a sus servidores públicos durante todo el desarrollo de la negociación colectiva, y se abstendrá de asumir represalias, correctivo o cualquier otra conducta intimidante en contra de quienes estén participando de la mesa de negociación y de quienes participen en los comités de seguimiento.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: SUSPENSIÓN DE CARGAS LABORALES: La Superintendencia Nacional de Salud, suspenderá el reparto a la comisión negociadora y asesores (principales y suplentes) mientras dure el término de la negociación, no se les asignará nuevo reparto de trabajo a los miembros que conforman la comisión negociadora y asesora, puesto que ello resultaría incompatible y violatorio de la figura del permiso sindical de que requieren para desempeñarse como negociadores, amparado esto último en las normas vigentes que regulan el tema, para tal fin, la Organización Sindical, a través de su secretario técnico, informaran el listado correspondiente para que se emita de manera inmediata el acto administrativo que así lo ordene, desde el momento de la presentación de los pliegos de las organizaciones sindicales.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: PUBLICIDAD: una vez realizado el cierre de la negociación colectiva y suscrito el acuerdo laboral, La Superintendencia Nacional de Salud, en los cinco (5) días, elevará por acto administrativo el presente acuerdo pactado.

Así mismo, realizará la socialización del acto administrativo y del texto completo del acuerdo, a todos los servidores públicos de la entidad a través del correo electrónico institucional, la página web institucional, la intranet, el Boletín Interno y cualquier otro medio de comunicación que garantice a todos los servidores públicos el acceso a esta información.

La socialización del presente acuerdo colectivo se realizará en las Sedes Regionales de La Superintendencia Nacional de Salud el desarrollo y cumplimiento de esta negociación, como su divulgación, respeto y acogida en cumplimiento a leyes y Convenios Internacionales, a través de los medios de comunicación (Periódico virtual, correo institucional, página web, pantallas socializadoras y boletines) de la entidad.

En todos los actos administrativos que se expidan como consecuencia de este acuerdo colectivo, se hará mención que es producto de esta negociación.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: PLAN DE BIENESTAR: La Superintendencia Nacional de Salud, publicará y socializará antes del 31 de enero de cada vigencia, el cronograma de actividades de bienestar, especificando fechas tentativas y lugares a fin de garantizar la oportuna inscripción, la organización de las actividades laborales y asistencia de los funcionarios a las mismas, aclarando que las fechas serán susceptibles de modificación.

ACUERDO COLECTIVO SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD (SINTRASUPERSALUD) Y EL SINDICATO DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO Y DE SERVIDORES PÚBLICOS (SINSISPECAR-SP)

PARÁGRAFO PRIMERO: La Superintendencia Nacional de Salud garantizará mayor cobertura en las actividades de bienestar dirigidas a los hijos de los funcionarios menores de cinco (5) años (bajo supervisión de sus padres), de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Superintendencia Nacional de Salud realizará semestralmente el día de la familia, donde se tendrán en cuenta el cónyuge o compañero (a) permanente, los padres del empleado y los hijos del servidor, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.

Quienes no puedan asistir a la actividad programada, podrán disfrutar de un día libre en cada semestre para que comparta con su familia. La fecha de disfrute será acordada entre el funcionario y jefe de área sin afectar la prestación del servicio y será notificada a la Dirección de Talento Humano con el fin de llevar el control del disfrute del día de la familia de todos los funcionarios de la Entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: La Superintendencia Nacional de Salud garantizará que las actividades del plan de bienestar social e incentivos de cada vigencia, dirigidas exclusivamente a los funcionarios sean realizadas en horario laboral a excepción de aquellas que por su naturaleza y/u objetivos propuestos no puedan realizarse en horario laboral.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: **PROGRAMACIÓN ACTIVIDADES DE PARTICIPACIÓN E INTEGRACIÓN:** La Superintendencia Nacional de Salud programará durante la vigencia, actividades de participación e integración de los servidores públicos resultado de la encuesta aplicada, incentivando la participación y premiando a los mejores talentos en el cierre de la semana cultural.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: DIAS DE DESCANSO COMPENSADOS: Con el fin de incentivar y promover la unión familiar, la consolidación de la integración de los empleados públicos con sus familias y favorecimiento de altos niveles de bienestar laboral y social, los servidores públicos de la Superintendencia Nacional de Salud podrán compensar tiempo laboral de acuerdo con los lineamientos o parámetros que establezca la entidad a través de circular interna, para disfrutar semana santa y una semana en fin de año.

La Dirección de Talento Humano de acuerdo con las fechas de cada anualidad, dispondrá con antelación de los turnos para el disfrute, los cuales podrán compensarse una hora adicional al horario laboral o los sábados de acuerdo con lo concertado con el jefe de cada área, teniendo en cuenta las necesidades del servicio.

No se podrán tener en cuenta para acceder:

- Los que no compensen la totalidad del tiempo.
- Los que disfruten de su periodo de vacaciones en ese tiempo o que empate el tiempo de finalización de vacaciones con la compensación.

ACUERDO COLECTIVO SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD (SINTRASUPERSALUD) Y EL SINDICATO DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO Y DE SERVIDORES PÚBLICOS (SINSISPECAR-SP)

- Los que se acumule permiso remunerado o licencia no remunerada con la compensación.
- Quienes se retiren del servicio antes de acceder al disfrute o empate la fecha de su retiro.

Se tendrá en cuenta el tiempo que los servidores públicos que estén en comisión y las personas que accedan a diplomados, cursos o capacitaciones presenciales, ofertados por la Dirección de Talento Humano, incapacidad médica o calamidad probada.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: DIA LIBRE POR EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: La Superintendencia Nacional de Salud otorgará a sus funcionarios un día libre remunerado, por calificación sobresaliente, excelente y/o satisfactorio según tipo de nombramiento o vinculación, por cada año evaluado; el cual será disfrutado en la vigencia siguiente al año evaluado, como se describe a continuación:

TIPO VINCULACION	NIVEL	PORCENTAJE
Inscritos en carrera administrativa	Sobresaliente	Mayor o igual al 90%
Nombramiento Provisional	Excelente	Mayor o igual al 90%

PARÁGRAFO: Para los funcionarios inscritos en carrera administrativa y provisionales se tendrá en cuenta el promedio de la sumatoria de las dos calificaciones del primer y segundo semestre de cada año.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO: INCENTIVO RECONOCIMIENTO A LA ANTIGÜEDAD: La Superintendencia Nacional de Salud contemplará dentro del Plan de bienestar social e incentivos de cada vigencia, un reconocimiento anual no pecuniario a los funcionarios de la entidad por la permanencia y antigüedad en la entidad bajo la figura de quinquenios.

Adicionalmente, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal se gestionará un incentivo o detalle que será sorteado entre los funcionarios objeto del reconocimiento.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO: OTORGAMIENTO DE PERMISOS: La Superintendencia Nacional de Salud dispondrá de un aplicativo, el cual será actualizado por la Subdirección de Tecnologías de la información, para que los funcionarios soliciten permisos por horas no superior a (1) un día, y se desarrollará gradualmente para solicitudes de los demás permisos tales como cumpleaños, permiso remunerado de uno (1) a tres (3) días y los demás que contemple la Ley 1083 de 2015.

PARAGRAFO: Se exceptúan por la especialidad y análisis del caso, los permisos por calamidad y por bicicleta, los cuales serán aprobados por la Dirección de Talento Humano.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO: RECONOCIMIENTO POR TIEMPO DE SERVICIO: La Superintendencia Nacional de Salud, concederá a cada uno de los servidores públicos, permiso remunerado por tiempo de servicio, cada vez que cumplan cinco (5) años de servicio en uno de los rangos y por el número de días que se señalan en la tabla a continuación:

ACUERDO COLECTIVO SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD (SINTRASUPERSALUD) Y EL SINDICATO DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO Y DE SERVIDORES PÚBLICOS (SINSISPECAR-SP)

NUMERO DE AÑOS DE SERVICIO PRESTADOS	BENEFICIO NUMERO DÍAS
5	1
10	2
15	3
20	4
Mayor a 20	5

PARÁGRAFO: El disfrute podrá realizarse dentro del año siguiente a la fecha en que se genera el derecho, el beneficio rige a partir de la firma del acuerdo, no tiene retroactividad.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: PERMISO REMUNERADO POR FORMACIÓN ACADÉMICA: La Superintendencia Nacional de Salud, concederá a los servidores públicos que se gradúan en las modalidades de pregrado y postgrado, un (1) día de descanso remunerado el día que se realice el grado, si no es día hábil podrá ser tomado al día siguiente hábil.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO: TELETRABAJO: La Superintendencia Nacional de Salud en cumplimiento de la política de teletrabajo expedido por el gobierno Nacional garantizará el acceso y trámite a las solicitudes de esta modalidad de trabajo, de acuerdo con el manual de teletrabajo, implementado al interior de la entidad. El comité de teletrabajo verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad vigente para su aprobación.

PARÁGRAFO PRIMERO: La solicitud de teletrabajo deberá ser tramitada por la Superintendencia Nacional de Salud en los tiempos establecidos en el manual de teletrabajo de la entidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de solicitudes no aprobadas por el jefe inmediato, estas serán revisadas por parte del Comité de Teletrabajo.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO: TELETRABAJO O TRABAJO EN CASA PARA MADRES Y PADRES DE HIJOS MENORES DE UN AÑO: La Superintendencia Nacional de Salud en cumplimiento de la política de teletrabajo expedido por el gobierno Nacional, garantizará que las madres que se encuentran en licencia de maternidad podrán acceder a la modalidad de Teletrabajo por un tiempo de 3 meses adicionales a los 4 meses de licencia de maternidad.

Para los padres se les otorgará el tiempo de teletrabajo por un tiempo de 3 meses adicionales una vez se termine el disfrute del beneficio de la ley maría de 8 días hábiles establecidos en el artículo 236 del Código Sustantivo del Trabajo (licencia de paternidad.)

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de tener vacaciones, estas podrán ser disfrutadas antes o después del término de los 3 meses de teletrabajo otorgados por la entidad.

ACUERDO COLECTIVO SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD (SINTRASUPERSALUD) Y EL SINDICATO DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO Y DE SERVIDORES PÚBLICOS (SINSISPECAR-SP)

PARÁGRAFO SEGUNDO: Este artículo no aplica para aquellos funcionarios de los empleos del nivel asistencial o técnico que apoyen de manera directa al superior jerárquico o que sus funciones deban ser desarrolladas de manera presencial, o de gestión archivística y/o documental, atención al usuario tanto interno como externo.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO: AUMENTO EN PRODUCTIVIDAD LABORAL: La Superintendencia Nacional de Salud otorgará a sus funcionarios un día a la semana de trabajo en casa, por calificación sobresaliente, excelente y/o satisfactorio según tipo de nombramiento o vinculación, por cada periodo evaluado, esta modalidad de trabajo será otorgada por el mismo periodo del tiempo evaluado previa concertación con el jefe inmediato, como se describe a continuación:

TIPO VINCULACION	NIVEL	PORCENTAJE
Inscritos en carrera administrativa	Sobresaliente	Mayor o igual al 90%
Nombramiento Provisional	Excelente	Mayor o igual al 90%

PARÁGRAFO: El beneficio rige a partir del primer semestre de 2023 y una vez firmado el presente acuerdo colectivo, de acuerdo con las fechas establecidas por la Comisión Nacional del Servicio Civil, así:

Primer semestre: Corte de evaluación 30 de agosto. Disfrute a partir el 1 de septiembre al 31 de diciembre.

Segundo semestre: Corte de evaluación 28 de febrero. Disfrute a partir del 1 de marzo al 30 de junio.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO: RUTAS DE TRANSPORTE INSTITUCIONAL: La Superintendencia Nacional de Salud realizará un estudio con todos los funcionarios con el fin de establecer el número de funcionarios que utilizarían el servicio de rutas de transporte, número de rutas necesarias y su costo, estudio que será realizado en el mes de enero de 2024 y su resultado será puesto en conocimiento de las organizaciones sindicales durante el mes de febrero de 2024.

PARÁGRAFO: Como resultado del estudio realizado, la SNS adelantará las gestiones para determinar la viabilidad de incluir en el ante proyecto de presupuesto del año 2025 los recursos a destinar para este concepto.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO: SERVICIO DE RESTAURANTE CORPORATIVO: La Superintendencia Nacional de Salud, verificará con la Caja de Compensación Familiar y/o cualquier otro restaurante, la viabilidad del suministro de alimentación saludable a un precio asequible para los funcionarios, sea a domicilio o en la sede de estos al ser cercanos a la Entidad.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO: VACACIONES: La Superintendencia Nacional de Salud permitirá que la programación y/o modificación de las vacaciones se realice de

ACUERDO COLECTIVO SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD (SINTRASUPERSALUD) Y EL SINDICATO DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO Y DE SERVIDORES PÚBLICOS (SINSISPECAR-SP)

manera acordada con el funcionario y el jefe de área, teniendo en cuenta las necesidades del servicio y del funcionario.

PARÁGRAFO: La Superintendencia Nacional de Salud, mediante circular establecerá que las vacaciones que tengan que ser aplazadas o interrumpidas por necesidades del servicio, se debe informar o notificar al funcionario debidamente motivadas.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO: PROGRAMACIÓN JUEGOS DE INTEGRACIÓN: La Superintendencia Nacional de Salud se compromete a darle continuidad a realizar los juegos de integración durante el transcurso del año antes del último trimestre, las cuales se realizarán en horario laboral. Lo anterior con el fin de garantizar la participación de la mayoría de los servidores.

PARÁGRAFO. Las actividades relacionadas con los juegos de integración no deberán ser programadas en el horario destinado para el almuerzo, y la Dirección de Talento Humano deberá informar a cada uno de los jefes de las respectivas áreas sobre la fecha y hora de participación de los servidores en las diferentes disciplinas.

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO: CAJA DE COMPENSACIÓN: La Superintendencia Nacional de Salud se compromete a continuar con las acciones necesarias en cada una de las cajas de compensación familiar en las que se encuentren funcionarios vinculados, con el fin de validar que estas cumplan con las obligaciones para con sus afiliados; la SNS realizará socialización de manera presencial o virtual a cada uno de los funcionarios frente a los beneficios que se le otorga al ser afiliados a las Cajas de Compensación Familiar.

PARÁGRAFO: La Superintendencia Nacional de Salud, se compromete a continuar revisando el comportamiento de la Caja de Compensación actual, a través de una encuesta de satisfacción anual, con el propósito de evaluar los servicios contratados y beneficios recibidos, y de acuerdo con los resultados se tomarán las acciones que correspondan. Las Organizaciones sindicales realizarán seguimiento al cumplimiento de los beneficios otorgados por medio de sus delegados.

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO PRIMERO: ACOSO LABORAL: La Superintendencia Nacional de Salud, realizara seguimiento ante el Comité de Convivencia Laboral, de las solicitudes que efectúen las organizaciones sindicales entre otras, con relación a la modificación de la actual Resolución que rige al interior de la SNS.

PARÁGRAFO: La Superintendencia Nacional de Salud, programará capacitaciones o jornadas de sensibilización sobre acoso laboral de que trata la Ley 1010 de 2006 y la resolución 652 del 2012 expedida por el ministerio de trabajo, para todo el personal de la entidad incluyendo especialmente al cuerpo directivo las cuales deberán ser de carácter obligatorio.

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO SEGUNDO: CAPACITACIÓN. La Superintendencia Nacional de Salud, garantizará que el Plan Institucional de Capacitación - PIC de cada

ACUERDO COLECTIVO SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD (SINTRASUPERSALUD) Y EL SINDICATO DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO Y DE SERVIDORES PÚBLICOS (SINSISPECAR-SP)

vigencia, contenga capacitaciones tipo diplomados, en temas relacionados directamente con la misión institucional o las funciones de cada área.

PARÁGRAFO. En aras de garantizar el acceso de la totalidad de los funcionarios, la Dirección de Talento Humano verificara la participación de los funcionarios en la vigencia anterior por cada dependencia, para que la asignación de los cupos se realice de manera equitativa y rotativa.

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO TERCERO: EVALUACIÓN DE IMPACTO SOBRE LAS CAPACITACIONES: La Superintendencia Nacional de Salud continuará evaluando el impacto sobre los temas de las capacitaciones brindadas en la vigencia 2022 y la vigencia actual.

Lo anterior, teniendo en cuenta que las capacitaciones contenidas en el PIC no se ven reflejados los conocimientos, beneficios y avances técnicos que impactan directamente la misionalidad de la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO. Respetar tiempos fijados para las capacitaciones de los funcionarios, en el tiempo que dure la misma y por parte de los Directivos no se asignen funciones al que participe o sea seleccionado.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Cuando la instrucción de no asistir a una capacitación sea por parte de un Directivo, esta no sea cobrada por parte de la Entidad al funcionario designado para tal fin.

PARÁGRAFO TERCERO. De acuerdo con la planeación de la Entidad en ejecución de PIC, este será divulgado a los jefes con antelación, con el fin de que los Directivos planeen que las funciones de la dependencia no se vean afectadas en la asistencia de los funcionarios designados y puedan participar al 100%.

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO CUARTO: ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE INDUCCIÓN Y REINDUCCIÓN EN DOBLE VÍA: La Superintendencia Nacional de Salud, continuará realizando el proceso de inducción y reinducción incluyendo a todos los servidores de la entidad, igualmente se debe realizar un cronograma de los cursos presenciales o virtuales, formulados por la Dirección de Talento Humano, aunado a ello, esta actividad debe tener el seguimiento de la Oficina de Control Interno, quien realizará el correspondiente seguimiento, se realizarán actividades de uso y apropiación consistente en el uso adecuado, oportuno, pertinente y eficiente de productos, procesos y sistemas con el fin de facilitar la realización de las actividades, el desarrollo de los procesos y la productividad de los diferentes usuarios en sus respectivas áreas de las funciones misionales y cobertura de la entidad.

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO QUINTO: CONVENIOS DE CAPACITACIÓN PARA LOS SERVIDORES: La Superintendencia Nacional de Salud gestionará convenios educativos con diferentes universidades e instituciones de educación superior, con el fin de brindar beneficios económicos, en cuanto a descuentos de estudios, becas, diplomados, cursos y demás.

ACUERDO COLECTIVO SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD (SINTRASUPERSALUD) Y EL SINDICATO DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO Y DE SERVIDORES PÚBLICOS (SINSISPECAR-SP)

PARÁGRAFO PRIMERO: La Superintendencia Nacional de Salud continuará gestionando convenios con instituciones educativas y promoverá la inscripción de los funcionarios en programas de bilingüismo para fortalecer el uso de un segundo idioma

PARÁGRAFO SEGUNDO: El programa que se logre con los convenios se realizará en jornada laboral en caso de ser posible, la Dirección de Talento humano socializará a los directivos, con el fin de que ellos planeen las funciones de la dependencia y estas no se vean afectadas en la asistencia de los funcionarios postulados y puedan participar al 100%, salvo situaciones por necesidad del servicio.

ARTÍCULO QUINGUAGÉSIMO SEXTO: EVALUACIÓN DE LOS PUESTOS DE TRABAJO. La Superintendencia Nacional de Salud fortalecerá la evaluación de los puestos de trabajo a través de la ARL teniendo en cuenta los programas de Vigilancia Epidemiológica establecidos en el Plan de trabajo anual del Componente de Seguridad y Salud en el Trabajo y de acuerdo con las condiciones de salud que por recomendación médica aporte el funcionario que sea expedido por el médico tratante de su Ente Asegurador.

PARÁGRAFO: La Superintendencia Nacional de Salud socializará los canales dispuestos por la Dirección de Talento Humano a través de los cuales el servidor público puede informar algún posible riesgo en su puesto de trabajo.

ARTÍCULO QUINGUAGÉSIMO SÉPTIMO: AUXILIOS EXEQUIALES: La Superintendencia Nacional de Salud continuará gestionando con fondos, cooperativas o empresas exequiales la consecución de pólizas exequiales a costos más económicos para los empleados de la Entidad, cuyo pago será asumido individualmente por descuento por nómina y los cuales serán socializados con los funcionarios.

ARTÍCULO QUINGUAGÉSIMO OCTAVO: PERMISO POR FALLECIMIENTO: La Superintendencia Nacional de Salud concederá al trabajador en caso de fallecimiento de un familiar en grado tercero o cuarto de consanguinidad, en segundo y tercero de afinidad y segundo civil o mascotas, un permiso remunerado por tres (3) días hábiles. Se adjuntarán los respectivos soportes de acta de defunción.

PARÁGRAFO: Este permiso no podrá acumularse con el que se otorga hasta por tres (3) días como funcionario o calamidad doméstica.

ARTÍCULO QUINGUAGÉSIMO NOVENO: DESIGNACIÓN DE COORDINADORES DE GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO. La Superintendencia Nacional de Salud, en un término de dos meses a partir de la firma del presente acuerdo, elaborará un manual o capítulo de manual dentro del proceso estratégico de gestión del talento humano, que disponga las actividades para seleccionar y designar los coordinadores de los Grupos Internos de Trabajo de la Entidad. Dentro de las políticas de operación, se definirá la batería de medición de competencias para el ejercicio de la Coordinación, así como se reiterará el alcance, funciones y responsabilidades de los coordinadores de la Entidad. Igualmente, se realizará una campaña de socialización entre funcionarios, coordinadores y directivos del alcance y rol de quienes ejercen la coordinación de los grupos internos de trabajo.



ACUERDO COLECTIVO SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD (SINTRASUPERSALUD) Y EL SINDICATO DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO Y DE SERVIDORES PÚBLICOS (SINSISPECAR-SP)

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO: TRASLADOS Y REUBICACIONES, La Superintendencia Nacional de Salud se compromete a revisar el procedimiento de reubicaciones y/o traslados del personal.

Adicionalmente, la Superintendencia Nacional de Salud continuará estudiando las reubicaciones y/o traslados de personal, de acuerdo con las necesidades del servicio, salud u otras condiciones, a solicitud del funcionario y/o jefe inmediato.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO PRIMERO: DE LA PROTECCIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN CONCURSO: Frente a un concurso de méritos se garantizará la aplicación del derecho preferencial de los empleados de carrera administrativa y la protección de los derechos de aquellos funcionarios que se encuentran frente a una situación de estabilidad laboral reforzada en los términos establecidos en la Ley, en especial el párrafo 2 del Artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 648 de 2017.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO SEGUNDO: EMPLEOS SIN EXPERIENCIA: La Superintendencia Nacional de Salud, continuará dando estricto cumplimiento al Artículo 196 de la Ley 1955 de 2019. "GENERACIÓN DE EMPLEO PARA LA POBLACIÓN JOVEN DEL PAÍS". con el fin de generar oportunidades de empleo para la población joven del país y permitir superar las barreras de empleabilidad de este grupo poblacional, las entidades públicas darán prioridad a la vinculación de jóvenes entre 18 y 28 años, para lo cual deberán garantizar cuando adelanten modificaciones a su planta de personal, que el diez por ciento (10%) de los nuevos empleos no requieran experiencia profesional, con el fin de que sean provistos con jóvenes egresados de programas técnicos, tecnológicos y de pregrado.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO TERCERO: VIGENCIA: El presente acuerdo tendrá vigencia de un (1) año contado a partir del depósito en el Ministerio de Trabajo, quedando pactado que las condiciones que en él se establezcan, solo podrán ser modificadas en virtud de un nuevo acuerdo colectivo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los audios grabados en el marco de la presente mesa de negociación sindical, hacen parte integral de las actas. Una vez aprobada y validada por las partes, se suscribe y refrenda con las firmas de los asistentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los delegados por parte de las comisiones de seguimiento del presente acuerdo colectivo se reunirán cada tres (3) semanas con máximo dos representantes por cada organización sindical.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO CUARTO: PUBLICIDAD: Una vez realizado el cierre de la negociación colectiva y suscrito el acuerdo laboral, la Superintendencia Nacional de Salud elevará por acto administrativo el presente acuerdo teniendo en cuenta el término establecido en el Decreto 160 de 2014.

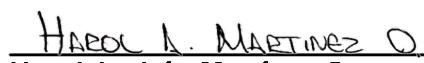
ACUERDO COLECTIVO SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD (SINTRASUPERSALUD) Y EL SINDICATO DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO Y DE SERVIDORES PÚBLICOS (SINSISPECAR-SP)

Así mismo, realizará la socialización del acto administrativo y del texto completo del acuerdo a todos los servidores públicos de la entidad a través del correo electrónico institucional, la página web institucional, la intranet y cualquier otro medio de comunicación que garantice a todos los servidores públicos el acceso a esta información.

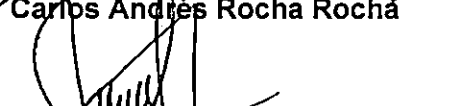
Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los 08 días del mes de junio de 2023, por las partes conforme se relaciona a continuación.

POR SINTRASUPERSALUD.

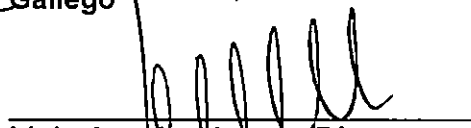

Carol Johana García Salamanca

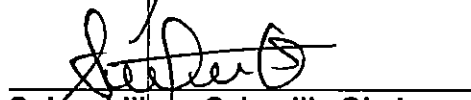

Harol Andrés Martínez Orozco


Carlos Andrés Rocha Rocha


Jaime Antonio Zubieta Nieto

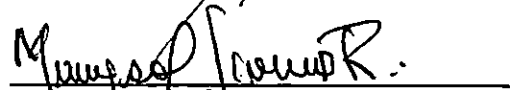

Adrián Leonardo Guzmán Gallego

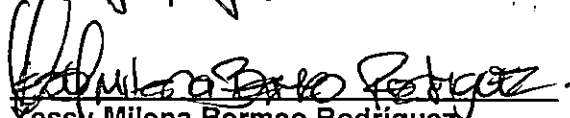

Ligia Jazmine Arango Díaz


Sulma Liliana Cabanilla Ojeda

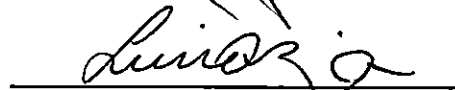
POR SINSISPECAR-SP


Sindy Meliza Lozada Suárez


Marisol Fajardo Reyes

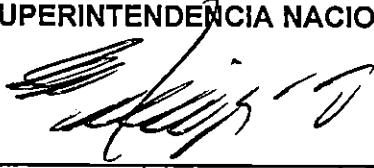

Jessy Milena Bermeo Rodríguez


Marggy Nathalie Pinilla Carrero

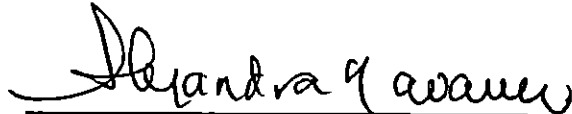

Luisa Fernanda Ariza Ardila

ACUERDO COLECTIVO SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
SALUD, EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE SALUD (SINTRASUPERSALUD) Y EL SINDICATO DEL SISTEMA
PENITENCIARIO Y CARCELARIO Y DE SERVIDORES PÚBLICOS (SINSISPECAR-SP)

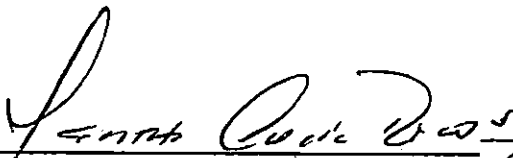
POR LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD



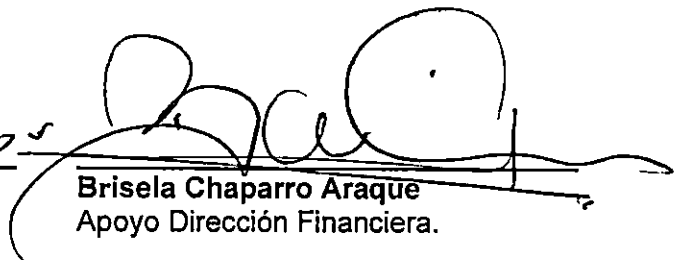
Eliecer Enrique Polo Castro
Secretario General



Alejandra Marcela Navarro Martínez
Directora de Talento Humano



Martha Lucía Rico Santos
Directora Financiera



Brisela Chaparro Araque
Apoyo Dirección Financiera.

